



**TRIBUNAL DE ARBITRAJE**  
**A-20240905/0947**

**ROY ALPHA S.A.**  
**Vs.**  
**ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**ACTA No. 1**  
**INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL**

En Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora fijados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, mediante el uso de medios virtuales en cumplimiento a lo previsto en los artículos 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012 y 2 de la Ley 2213 de 2022, se reunieron las siguientes personas:

Los árbitros designados por común acuerdo de las partes:

**ERNESTO RENGIFO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.232.210 de Ibagué y Tarjeta Profesional Nro. 49.467 del Consejo Superior de la Judicatura.

**ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.679 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 85.250 del Consejo Superior de la Judicatura.

**JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.354.387 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 54.730 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Por la parte convocante:**

1. **ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.539.861 y tarjeta profesional No. 167.274 del Consejo Superior de la Judicatura.



2. **GUILLERMO LEÓN TORO GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.517.959 y tarjeta profesional No. 369.467 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Por la parte convocada:**

No asistió.

Por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición:

3. **FELIPE EDUARDO GARCÍA GUEVARA**, Abogado del Centro y secretario ad hoc.

### OBJETO DE LA AUDIENCIA

1. Instalación del Tribunal de Arbitraje, designación de presidente y secretaria y reconocimiento de personería a los apoderados de las partes.
2. Decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. **Instalación del Tribunal de Arbitraje, designación de presidente y secretaria y reconocimiento de personería a los apoderados de las partes**
  - 1.1. El abogado del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali hizo entrega oficial al Tribunal del expediente virtual, el cual consta de dos (2) cuadernos: el cuaderno número uno (1) contiene la demanda arbitral y anexos con cuatro (4) archivos digitales y una (1) carpeta que contiene las pruebas de la demanda con treinta (30) archivos digitales; debidamente ordenados y enumerados, y el cuaderno número dos (2) que contiene las actuaciones del Centro con treinta y seis (36) archivos digitales debidamente ordenados y enumerados.
  - 1.2. Una vez el Tribunal recibió el expediente, se declaró instalado y los árbitros prometieron cumplir bien y éticamente con los deberes que su cargo les impone.



- 1.3. En este estado de la diligencia, el abogado del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali informó que se surtió el trámite previsto en el artículo 15 de la Ley 1563 del 2012, respecto de la revelación a las partes de los árbitros designados, no existiendo pronunciamiento alguno sobre el particular.
- 1.4. El Tribunal designó como presidente al doctor **ERNESTO RENGIFO GARCÍA**, quien aceptó la designación.
- 1.5. El Tribunal designó como secretaria a la abogada **JULIANA MARIA GIRALDO SERNA**, miembro activo de la lista oficial de secretarios del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.608.406 de Cali y tarjeta profesional Nro. 181.585 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aceptó la designación. En consecuencia, se da cumplimiento al deber de información exigido por la Ley 1563 de 2012 y se corre traslado a las partes de su aceptación por el término de cinco (5) días.

Hasta tanto la secretaria designada se posesione en su cargo, el abogado **FELIPE EDUARDO GARCÍA GUEVARA**, funcionario del Centro, actuará como secretario ad-hoc.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Tribunal profirió el siguiente:

#### **Auto No. 1**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**PRIMERO.** Declarar legalmente instalado el Tribunal de Arbitraje constituido para dirimir en derecho las controversias surgidas entre la sociedad **ROY ALPHA S.A.**, como parte demandante, y la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, como parte demandada.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política Nacional y el inciso 5 del artículo 20 de la Ley 1563 de 2012, se asume jurisdicción para efectos de conocer del trámite, sin perjuicio de lo que el mismo Tribunal, en materia de competencia, posteriormente decida en la Primera Audiencia de Trámite.



**TERCERO.** Fijar como lugar de funcionamiento del Tribunal y de la Secretaría de este las dependencias del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, situado en la Calle 8 # 3-14, piso 4 de esta ciudad, teléfono Nro. (602) 8861369 y correo electrónico: [ccya@ccc.org.co](mailto:ccya@ccc.org.co).

**CUARTO.** No habiendo las partes señalado término del proceso en la cláusula compromisoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012, se fija un término de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite, sin perjuicio de las prórrogas y suspensiones que puedan ser solicitadas por las partes.

**QUINTO.** Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012, en lo relativo al uso de medios electrónicos en todas las actuaciones, los correos electrónicos donde recibirán las comunicaciones y notificaciones son los siguientes:

- Por la parte demandante: [contabilidad@royalpha.com.co](mailto:contabilidad@royalpha.com.co) ;  
[notificaciones@delriovasquez.com](mailto:notificaciones@delriovasquez.com) ; [alan@delriovasquez.com](mailto:alan@delriovasquez.com)
- Por la parte demandada: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

Las partes y los apoderados revisarán periódicamente la totalidad de las bandejas o buzones existentes en su correo electrónico, incluso el buzón de *spam* o correo no deseado. En ese sentido, si por alguna razón un correo electrónico es desviado a una bandeja diferente a la de entrada, como por ejemplo la de correo no deseado o spam, se entenderá para todos los efectos a que haya lugar, que el correo electrónico fue recibido.

Las comunicaciones remitidas digitalmente al Tribunal, emitidas por el respectivo apoderado o suscriptor, se entenderán presentadas dentro del término respectivo, cuando estas sean recibidas a más tardar a las 11:59:59 p.m. del día señalado, en la dirección electrónica de la secretaría.

Para efectos de la presentación personal de documentos en físico, el horario de atención al público del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, en días hábiles, es de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 5:00 P.M., en jornada continua.



De todo escrito, memorial o documento que se presente al Tribunal se debe enviar copia simultánea a las demás partes del proceso a través de los canales oficiales de comunicación aquí señalados, exceptuando los relacionados con la petición de medidas cautelares.

**SEXTO.** En cuanto a la presentación de documentos, en lo sucesivo, las partes y sus apoderados deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

6.1. El nombre de los archivos, independientemente de su extensión o formato, no podrá exceder el límite de 40 caracteres.

6.2. El nombre de los archivos no podrá contener caracteres especiales (sólo deberán utilizarse números, letras y guiones medios o bajos). Se recomienda evitar el uso de puntos, tildes o espacios.

6.3. Todo aporte de documentos o anexos, independientemente del medio por el que se hagan llegar al Tribunal, deberá ser acompañado de una relación detallada (numeración, nombre y tamaño) de la totalidad de los archivos que se allegan al expediente.

6.4. Las partes y sus apoderados deberán abstenerse de aportar documentos o pruebas que ya obren en el expediente.

6.5. Los documentos electrónicos se recibirán bajo la responsabilidad del remitente. La falta de recepción atribuible a una falla tecnológica causada por el tamaño del documento, su nombre, disposición o generada en la transmisión de este, entre otras causas, será responsabilidad de quien lo envía.

6.6. Las partes, sus apoderados y demás intervinientes en el presente trámite, en lo sucesivo, deberán proceder según lo dispuesto en los numerales anteriores.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN AUDIENCIA.**

Se deja constancia que contra la providencia anterior no se interpuso recurso alguno.



## 2. Decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Acto seguido y ejecutoriado el auto anterior, el Tribunal de Arbitraje decide sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda arbitral de **ROY ALPHA S.A.** contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para lo cual profiere el siguiente:

### Auto No. 2

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

### CONSIDERACIONES

El veintiséis (26) de junio de 2024, la sociedad **ROY ALPHA S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda arbitral en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la cual, en virtud de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1563 de 2012, debe reunir los requisitos de toda demanda como lo dispone el Código General del Proceso, además de los dispuestos en la Ley 2213 de 2022.

Una vez analizado el texto de la demanda, encuentra el Tribunal que los siguientes puntos deberán ser corregidos para que proceda su admisión:

- El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone que “(...) *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”

De la revisión realizada al poder especial conferido por el doctor SERGIO HURTADO LÓPEZ, representante legal de la sociedad ROY ALPHA S.A. a los doctores ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ y GUILLERMO LEÓN TORO GARCÍA, se evidencia que el mismo fue remitido vía correo electrónico desde una dirección electrónica distinta a la registrada en el registro mercantil de la sociedad convocante.

Por lo anterior, el Tribunal procederá a inadmitir la demanda arbitral y se otorgará el término legal correspondiente para subsanar la situación antes mencionada.



En mérito de lo expuesto, este Tribunal

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITIR** la demanda arbitral para que la parte Demandante, en el término de cinco (5) días hábiles, subsane los defectos mencionados en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.** Conforme a lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos deberán ser enviados a la parte Demandada a los correos electrónicos señalados en la presente acta.

### LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN AUDIENCIA.

Contra el auto anterior no procede recurso alguno.

Cumplido el objeto de la audiencia, el Tribunal da por concluida la misma ordenando la suscripción del acta por parte del secretario ah-doc.

Los árbitros,

Quien asistió a través de videoconferencia

**ERNESTO RENGIFO GARCÍA**

Presidente

Quien asistió a través de videoconferencia

**ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**

Quien asistió a través de videoconferencia

**JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR**



Por la parte demandante,

Quien asistió a través de videoconferencia

**ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ**

Apoderado especial ROY ALPHA S.A.

Quien asistió a través de videoconferencia

**GUILLERMO LEÓN TORO GARCÍA**

Apoderado especial ROY ALPHA S.A.

Por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición,

Quien asistió a través de videoconferencia

**FELIPE EDUARDO GARCÍA GUEVARA**

Abogado del Centro